



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

Toluca de Lerdo, México,
a 9 de octubre de 2024.

DIPUTADO
MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA "LXII"
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 51, fracción I, y 77, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y con fundamento en el numeral 148 del mismo ordenamiento, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de usted, **Iniciativa de Decreto por el que se reforma el actual párrafo décimo y se adicionan los párrafos octavo, noveno y décimo, recorriendo los subsecuentes del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia del sistema de cuidados**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029 plantea un enfoque integral para promover el bienestar social, la equidad y la justicia, en línea con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y los principios del Humanismo Mexicano sosteniendo que uno de los elementos fundamentales para alcanzar la igualdad de género es el reconocimiento y valoración del trabajo de cuidados no remunerados y el trabajo doméstico no remunerado. Para lograrlo, se requiere de la implementación de políticas públicas de protección y bienestar social que impulsen la corresponsabilidad en las labores del hogar.

En ese sentido, es esencial aplicar un enfoque transformador al tema de los cuidados, reconociéndolo formalmente dentro del marco normativo y asegurando la protección de los derechos humanos en esta área. Esto implica promover una redistribución a las responsabilidades familiares, incentivar nuevas políticas públicas centradas en la economía del cuidado desde una perspectiva de género, y redefinir la división de género en el trabajo.

De esta manera, la creación de un Sistema Estatal de Cuidados busca cambiar los valores y conductas sociales hacia una mejor calidad de vida de las personas en situación de vulnerabilidad, principalmente, y generar condiciones de igualdad, inclusión y desarrollo económico.

La crisis mundial causada por la pandemia del virus SARS-COV2 (Covid-19) puso en relieve la brecha estructural aún existente entre hombres y mujeres, debido a que, conforme a las normas de género vigentes, los cuidados y el trabajo doméstico todavía son proporcionados principalmente por mujeres y niñas que dedican el triple de tiempo a ese trabajo en comparación con los hombres y los niños. Esta sobrecarga en las mujeres y niñas en todo el mundo obstaculiza gravemente su potencial de vida y su desarrollo económico y social.

Este contexto ha impulsado la discusión del derecho al cuidado desde una perspectiva de derechos humanos, buscando un enfoque que considere tanto a los destinatarios del cuidado, como a las personas prestadoras de cuidados bajo un sistema integral de bienestar.

La carga desproporcionada que recae sobre las mujeres en comparación con los hombres, y la falta de servicios adecuados para el cuidado de niñas, niños y adolescentes, personas enfermas, personas con





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

discapacidad o personas adultas mayores, han motivado algunos de los compromisos internacionales respecto al cuidado más recientes, tales como:

Consenso de Quito (2007)

*"Adoptar medidas de corresponsabilidad para la vida familiar y laboral que se apliquen por igual a las mujeres y a los hombres, teniendo presente que al **compartir las responsabilidades familiares de manera equitativa** y superando estereotipos de género se crean condiciones propicias para la participación política de la mujer en toda su diversidad".*

*"Formular y aplicar políticas de Estado que favorezcan la responsabilidad compartida equitativamente entre mujeres y hombres en el ámbito familiar, superando los estereotipos de género, y **reconociendo la importancia del cuidado y del trabajo doméstico para la reproducción económica y el bienestar** de la sociedad como una de las formas de superar la división sexual del trabajo".*

Consenso de Brasilia (2010)

*"Reconociendo que el acceso a la justicia es fundamental para garantizar el carácter indivisible e integral de los derechos humanos, incluido el **derecho al cuidado**. Señalando que el derecho al cuidado es universal y requiere medidas sólidas para lograr su efectiva materialización y la corresponsabilidad por parte de toda la sociedad, el Estado y el sector privado."*

Consenso de Santo Domingo (2013)

*"**Reconocer el cuidado como un derecho de las personas** y, por lo tanto, como una responsabilidad que debe ser compartida por hombres y mujeres de todos los sectores de la sociedad, las familias, las empresas privadas y el Estado, adoptando medidas, políticas y programas de cuidado y de promoción de la corresponsabilidad entre mujeres y hombres en la vida familiar, laboral y social que liberen tiempo para que las mujeres puedan incorporarse al empleo, al estudio y a la política y disfrutar plenamente de su autonomía."*

Estrategia de Montevideo para la implementación de la agenda regional de género en el marco de desarrollo sostenible hacia 2030 (2016)

*"Los programas y proyectos deben diseñarse teniendo en cuenta que la **organización social de los cuidados es una responsabilidad que debe ser compartida por hombres y mujeres** y redistribuida entre las diversas formas de familia, las organizaciones sociales o comunitarias, la empresa y el Estado (...) Los desafíos de erradicación de la pobreza y la desigualdad, las necesidades y demandas de cuidado y la crisis ambiental exige la superación de la actual división sexual de trabajo como un pilar fundamental para alcanzar la igualdad en 2030."*

Compromiso de Santiago (2020)

*"Adoptar medidas para asegurar la promoción y la protección efectiva de **los derechos humanos de todas las trabajadoras domésticas**, de conformidad con lo establecido en el Convenio núm. 189 de la Organización Internacional del Trabajo."*

"Diseñar sistemas integrales de cuidado desde una perspectiva de género, interseccionalidad e interculturalidad y de derechos humanos que promuevan la corresponsabilidad entre mujeres y hombres, Estado, mercado, familias y comunidad, e incluyan políticas articuladas sobre el tiempo, los



**"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"**

recursos, las prestaciones y los servicios públicos universales y de calidad, para satisfacer las distintas necesidades de cuidado de la población, como parte de los sistemas de protección social."

Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible

"Reconocer y valorar los cuidados y el trabajo doméstico no remunerado mediante servicios públicos, infraestructura y políticas de protección social y promoviendo la responsabilidad compartida en el hogar, la familia, según proceda en cada país." (meta 5.4)

En la experiencia subnacional, la Constitución Política de la Ciudad de México establece el reconocimiento del derecho al cuidado y sostiene que el ámbito público deberá de diseñar un sistema integral de cuidados con prestación de servicios públicos universales, considerando como grupos prioritarios de atención a las personas en situación de dependencia, ya sea por enfermedad, discapacidad y ciclo vital (especialmente infancia y vejez).

De tal manera, el derecho al cuidado debe ser considerado, además de un derecho universal de toda la ciudadanía, desde la doble circunstancia de personas que precisan cuidados y que cuidan, es decir, desde el derecho a dar y a recibir cuidados, una función social que garantiza la reproducción social y orgánica cotidiana de las personas, entendiendo el sistema de reproducción social como aquel que incluye de forma general las estructuras asociadas con la familia, el trabajo, asalariado o no, y el papel que debe tener el Estado para lograr la reproducción de las personas y de la fuerza laboral, esto constituye un proceso complejo de tareas, energía y trabajo, que, en principio, pretende la reproducción de las personas y sus relaciones sociales, pero que abarca de igual manera la forma de reproducir la fuerza de trabajo, considerando en todo momento los esquemas básicos para permitir que la persona pueda tener una vida cotidiana funcional y que permita su desarrollo pleno en la sociedad; asimismo permite la reproducción orgánica cotidiana, la cual constituye los requerimientos básicos de higiene, ejercicio, cognición y nutrición necesarios para la supervivencia fisiológica y biológica de cada persona de acuerdo con su ciclo vital.

Este derecho al cuidado debe particularizarse respecto de aquellas con cierto nivel de dependencia asociado al ciclo de vida (infancia y adultos mayores), o a condiciones transitorias o crónicas (enfermedad) o permanente (discapacidad), además considera al conjunto de actividades de reproducción y mantención de la fuerza de trabajo que incluye tareas como limpieza, cocina y mantenimiento del hogar, por lo que todas las personas cualesquiera que sean sus condiciones se benefician de él.

De tal manera, se considera imperativo implementar un sistema de cuidados en el Estado de México que atienda a personas adultas mayores, personas con discapacidad, y que, simultáneamente, empodere a las mujeres, reconociendo el papel fundamental que desempeñan en el cuidado no remunerado y la urgencia de crear condiciones que les permitan participar plenamente en el ámbito laboral, garantizando su autonomía económica y sus derechos laborales.

El envejecimiento de la población mexiquense es uno de los grandes desafíos que enfrenta la entidad. La proporción de personas adultas mayores está en aumento, lo que exige una respuesta institucional que brinde apoyos y servicios específicos para garantizar su bienestar. Según el perfil sociodemográfico del Estado, el incremento en la esperanza de vida también implica mayores necesidades en términos de atención médica y cuidados prolongados, lo que justifica plenamente la necesidad de un Sistema Estatal de Cuidados que garantice una atención integral, digna y accesible.

Asimismo, las personas con discapacidad requieren una atención personalizada y continua. La falta de infraestructura y servicios accesibles limita su inclusión plena en la sociedad, lo que genera una



**"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"**

dependencia innecesaria. Un sistema de cuidados estatal permitiría no solo atender sus necesidades inmediatas, sino también fomentar su autonomía mediante el diseño de apoyos y salvaguardas necesarias para el ejercicio de su capacidad, contribuyendo a una sociedad más equitativa y justa.

El empoderamiento económico de las mujeres es clave para transformar la realidad social del Estado de México. Un sistema que asuma parte de las responsabilidades de cuidado tradicionalmente asignadas a ellas permitirá liberar su tiempo y energía para dedicarse al trabajo remunerado o al desarrollo personal y profesional.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) emitió un pronunciamiento histórico en el Amparo Directo 6/2023, al reconocer por primera vez el derecho al cuidado como un derecho humano fundamental, que engloba tanto el **derecho a ser cuidado, el derecho a cuidar, al autocuidado**, además de **reconocer el valor del trabajo** y garantizar los derechos de las personas que proveen cuidados, superando la asignación estereotipada del cuidado como una responsabilidad exclusiva de las mujeres, y avanzar en la corresponsabilidad social entre el Estado, el sector privado, la familia y la comunidad.

En correlación con lo anterior, la Corte también refiere la observancia de la Ley Modelo Interamericana de Cuidados que la Comisión Interamericana de Mujeres de la Organización de los Estados Americanos desarrolló como una herramienta que tiene como objetivo proporcionar a los Estados de la región el fundamento jurídico para asegurar el derecho al cuidado, siendo algunas de las directrices y principios más relevantes señalados por la SCJN, los siguientes:

- **Principio de corresponsabilidad:** *se refiere a la responsabilidad que comparten el Estado, gobiernos locales, sector privado, comunidad, hombres y mujeres, generaciones entre sí, y cualquier persona en la sociedad, de involucrarse en redes de cuidado.*
- **Titulares del derecho al cuidado:** *En ciertos casos el cuidado puede ser ejercido por el o la titular (derecho al autocuidado) en el caso de las mujeres o personas gestantes; o bien las personas en situación de dependencia, es decir, quienes requieren apoyo para desarrollar sus actividades y necesidades básicas diarias —entre ellas, personas con discapacidad que carecen de autonomía para desarrollar actividades y atender por sí mismas sus necesidades básicas de la vida diaria, personas mayores de sesenta años y personas dependientes con enfermedad grave o crónica—; así como las personas que provean trabajos de cuidados.*
- **Rol garante de los Estados:** *reconoce que tienen la obligación de redistribuir, reducir, regular y proveer los cuidados, al ser un servicio esencial.*
- **Aplicación de los principios de igualdad y no discriminación, interseccionalidad, interculturalidad, territorialidad y universalidad:** *se refiere a que todos los seres humanos deben tener acceso al derecho al cuidado, tomando en cuenta sus necesidades específicas, identidad personal, situaciones de vulnerabilidad en las que se encuentran, así como lugar geográfico donde viven.*

Conforme a lo anterior, la implementación de un Sistema Estatal de Cuidados en el Estado de México no solo es una respuesta necesaria a los retos demográficos y sociales que enfrenta la entidad, sino también una medida indispensable para avanzar hacia una sociedad más equitativa, contribuyendo a la creación de un entorno más justo, inclusivo y corresponsable, en el que el bienestar de todas las personas sea garantizado y valorado de manera integral.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta H. Legislatura, la presente Iniciativa de Decreto.





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

DECRETO NÚMERO:
LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma el actual párrafo décimo y se adicionan los párrafos octavo, noveno, y décimo, recorriendo los subsecuentes, del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 5.- ...

...

...

...

...

...

...

El Estado de México reconoce el derecho al cuidado como un derecho humano fundamental, entendido como el conjunto de actividades, apoyos y servicios destinados a satisfacer las necesidades básicas de las personas que, por razones vinculadas al ciclo de vida, condiciones transitorias o crónicas, o situaciones permanentes, requieren apoyo para garantizar su reproducción social y orgánica cotidiana.

Se reconoce el derecho de las personas cuidadoras, remuneradas o no, cuya labor es esencial para la reproducción social y el bienestar colectivo, así como para el mantenimiento de la dinámica de trabajo y las fuerzas productivas. Las personas cuidadoras, incluyendo aquellas que realizan actividades de mantenimiento y apoyo doméstico tendrán derecho a una remuneración digna por sus tareas de cuidado, con énfasis en revalorización de esta labor cuando la realicen mujeres.

El Estado establecerá el Sistema de Cuidados del Estado de México basado en los principios de progresividad, universalidad, calidad, igualdad, accesibilidad y corresponsabilidad entre hombres y mujeres, que atenderá las particularidades de cada grupo poblacional, respetando su dignidad y autonomía, en coordinación con la sociedad civil organizada y el sector privado, de conformidad con las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos.

...

...

El hombre y la mujer son iguales ante la ley, ésta garantizará el desarrollo pleno y la protección de la familia y sus miembros por ser base fundamental de la sociedad. Bajo el principio de igualdad consagrado en este precepto, debe considerarse la equidad entre hombre y mujer, en los ámbitos de desarrollo humano primordiales como lo son el educativo, laboral, político, económico, social y en general, todos aquellos que dignifiquen a la persona, por consiguiente, las autoridades deben velar porque en los





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

ordenamientos secundarios se prevean disposiciones que la garanticen. **El Estado promoverá la participación igualitaria de hombres y mujeres en las actividades de cuidado.**

• • •

...

...

...

• • •

...





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. El Congreso del Estado Libre y Soberano de México deberá realizar la armonización legislativa correspondiente en un periodo no mayor a 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.





GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO



GUBERNATURA
OFICINA DE LA GOBERNADORA



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

HOJA DE FIRMA DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ACTUAL PÁRRAFO DÉCIMO Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS OCTAVO, NOVENO, Y DÉCIMO, RECORRIENDO LOS SUBSECUENTES, DEL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN MATERIA DEL SISTEMA DE CUIDADOS.

Reitero a usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 9 días del mes de octubre del año 2024.

**La Gobernadora Constitucional
del Estado de México**

Mtra. Delfina Gómez Álvarez

***JGZ**
Validación jurídica

